PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2015. | No. 32

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

CONVENIO.- ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 2

CONVENIO.-DE COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA CHILAPA DE DIÁZ, OAXACA.....PÁG. 7

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA Y EL DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUIEN ACTÚA DE MANERA CONJUNTA CON EL LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4° párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **"ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de **"PROSPERA"** opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para **"PROSPERA"**, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: *(i)* establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a **"PROSPERA"**, en su componente Salud; *(ii)* dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; *(iii)* realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los complementos alimenticios a la población beneficiaria; *(iv)* conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y *(v)* coadyuvar en la implantación de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27, fracción XII y 45 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 5 y 6 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de 2013, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción III y 36 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX, del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, cargos que quedan debidamente acreditados con los nombramientos de fecha 01 de diciembre de 2010, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo.

II.4. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 10 fracción XVI del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, de fecha 15 de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 16 del mismo mes y año, vigente en la actualidad y 7 fracción XV del Reglamento Interno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 06 de febrero del año 2014, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado en la misma fecha, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de noviembre del 2014, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el paquete básico garantizado de salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorara el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias de la comunidad.

II.6. Para los efectos del presente convenio, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de J.P. García número 103, Centro, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de **"PROSPERA"**, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con la finalidad de que **"LA ENTIDAD"** concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de PROSPERA de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2015. El Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **$ 180,635,887.00 (Ciento ochenta millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a **"PROSPERA"** conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"LA ENTIDAD"**, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a **"PROSPERA"**, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"LA ENTIDAD"** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **"LA ENTIDAD"**, a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"LA ENTIDAD"**, se consideran devengados para **"LA SECRETARÍA"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. **"LA ENTIDAD"**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
   - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
   - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
   - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
   - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2015".
   - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"LA SECRETARÍA"** serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "**LA ENTIDAD**", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **"LA ENTIDAD"** y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **"LA ENTIDAD"**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y **"LA SECRETARIA"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA ENTIDAD"**, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **"LA SECRETARÍA"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **"LA SECRETARÍA"**, durante el primer trimestre del año 2016, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"LA ENTIDAD"** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2016 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos, terminado el plazo, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales. En caso de que **"LA SECRETARÍA"** haya transferido recursos adicionales, para la comprobación de éstos **"LA ENTIDAD"** contará con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para los efectos de la presente cláusula **"LA ENTIDAD"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"LA ENTIDAD"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"LA ENTIDAD"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de la **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"LA ENTIDAD"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"LA ENTIDAD"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por la autoridad competente en la materia.

VII. Reintegrar, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **"LA SECRETARÍA"** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **"LA ENTIDAD"**.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **"LA ENTIDAD"**, el presente convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **"LA ENTIDAD"** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **"LA ENTIDAD"** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente para solicitar a **"LA ENTIDAD"** el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. "LA SECRETARÍA", para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a **"LA ENTIDAD"** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de **"PROSPERA"**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **"LA ENTIDAD"** y con base en los calendarios de entrega que emita **"LA SECRETARÍA"**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizara conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **"LA SECRETARÍA"** y se sujetará a lo siguiente:

- **"LA SECRETARÍA"** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **"LA ENTIDAD"** para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de **"PROSPERA"**.
- **"LA ENTIDAD"**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **"LA SECRETARÍA"**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- **"LA SECRETARÍA"** realizará la entrega notificando previamente a **"LA ENTIDAD"**, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- **"LA ENTIDAD"**, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a **"LA SECRETARÍA"**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **"LA ENTIDAD"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.

- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que **"LA ENTIDAD"** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES".**

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD".**

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "LA ENTIDAD"
DR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA
M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO	DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES	LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS Y C.P. SARA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ABASCAL**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE **VILLA CHILAPA DE DÍAZ, OAXACA**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. MAURO ALEJANDRO MORALES SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ORTIZ SEGURA, VICTOR CISNEROS ALEJANDREZ Y MARTHA ISELA MORALES HERRERA**; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es una Entidad de carácter público y parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, como lo establece el articulo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. La autoridad que lo representa está facultada para contraer obligaciones en términos de los Articulos 3, 9, 27 fracción XII, y 45 fracciones XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos en materia catastral que son de su competencia, cuenta con el auxilio del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 11 fracción III, 13, 17 fracción XV y 18 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

3. Sus representantes cuentan con la personalidad juridica para contraer obligaciones que se deriven del presente convenio, acreditando la personalidad con el que se ostentan, con los nombramientos que les fueron expedidos, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con fechas 16 de abril de 2013 y ratificado por el Congreso del Estado el 17 siguiente y 1 de diciembre de 2010, respectivamente, los cuales hasta la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

4. El inventario de la propiedad inmobiliaria en el Estado asi como las demás funciones catastrales relacionadas con el mismo compete al Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de acuerdo a lo dispuesto en los articulos 2, 4, 13, 17 y 18 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

5. El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca cuenta con la capacidad técnica y operativa para efectuar las diferentes actividades en materia catastral.

6. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el edificio que ocupa el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ubicado en Escuela Naval Militar, número 517, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P.68050.

DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

1. Es un nivel de gobierno, investido de personalidad juridica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior con libre administración de su Hacienda en los términos de las fracciones II y IV inciso a) del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los articulos 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. La autoridad que lo representa está facultada para contraer obligaciones y comprometerse en los términos del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los articulos 29, 30, 43 fracciones LIV y LVII y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. Sus representantes cuentan con la personalidad juridica para contraer obligaciones en representación del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, acreditando la personalidad con la que se ostentan, con la copia del Acta de Sesión solemne de Cabildo de fecha **primero de enero de dos mil catorce**, que se anexa al convenio como anexo A.

4. En sesión ordinaria de cabildo de fecha **tres de enero de dos mil catorce**, se autorizo al Municipio, para que por conducto de la Comisión de Hacienda los representen y gestionen:

   a) La celebración de un Convenio de Colaboración en Materia Catastral con "EL ESTADO", en el cual el Instituto Catastral del Estado prestará apoyo técnico en el que se establezcan las bases, facultades y mecanismos de información a implementar para la infraestructura de la propiedad inmobiliaria Municipal, en términos del articulo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante el pago de una contraprestación a dicho apoyo técnico del 10% que corresponda sobre la recaudación que "EL MUNICIPIO" obtenga por el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 25 fracciones II y XII, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

   b) Asimismo, se otorgó la autorización para que "EL ESTADO" por conducto de la Secretaria de Finanzas realice los descuentos por los servicios prestados a "EL MUNICIPIO" a que se refiere este convenio, sobre la recaudación que "EL MUNICIPIO" obtenga por el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 25 fracciones II y XII, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, por lo que "EL MUNICIPIO" autorizó en dicha sesión que aquí se ratifica, para que la Secretaria de Finanzas, sin necesidad de previo aviso, realice a nombre y cuenta de éste el descuento respectivo, en los términos y condiciones que establece la cláusula quinta del presente convenio, obligándose a proporcionar dentro de los cinco primeros días de cada mes la información sobre la recaudación de contribuciones de la propiedad inmobiliaria por concepto de impuesto predial, a la Secretaria de Finanzas a través de la Comisión de Vigilancia y Cuenta, integrada por el Tesorero Municipal, en representación de "EL MUNICIPIO", y por "EL ESTADO" el Director de Ingresos de la Secretaria de Finanzas o a quien designe, el Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o a quien designe y por el Recaudador de Rentas correspondiente, únicamente, mismo que tiene por objeto determinar dentro de los cinco primeros días de cada mes el monto efectivamente recaudado por "EL MUNICIPIO" respecto de las contribuciones en materia inmobiliaria por concepto de impuesto predial y dentro de los cinco días posteriores comunicar a la Secretaria de Finanzas el monto efectivamente recaudado del mes anterior, datos que servirán de base para cubrir la contraprestación del 10% sobre la recaudación mencionada a favor de "EL ESTADO", cuya acta de sesión en copia simple se anexa como apéndice "B".

   c) Igualmente, se otorgó la autorización para que el Estado recaude el Impuesto Traslativo de Dominio en las oficinas recaudadoras de rentas del Distrito Fiscal que le corresponda, así como cubrir a "EL ESTADO" como contraprestación a dicha función el 15% de los ingresos que se recauden por ese concepto; porcentaje que se determinará de la siguiente forma: "EL ESTADO" deberá enterar a "EL MUNICIPIO" las cantidades que recaude por concepto de contribuciones inmobiliarias por el impuesto de traslado de dominio, descontando previamente el porcentaje convenido por la contraprestación, y una vez aplicado el importe que resulte, "EL ESTADO" queda obligado a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el remanente en forma trimestral, dentro de los primeros cinco días de los meses de abril, julio, octubre y en enero del ejercicio inmediato posterior a que corresponda, se enterará lo correspondiente al último trimestre del ejercicio anterior.

   d) Por otra parte, se autoriza que el presente convenio se celebre por los ejercicios fiscales correspondientes del **01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.**

   e) Instruyéndose a la Tesorera Municipal para que se integre a la Comisión de Vigilancia y Cuenta en representación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere el inciso b) antes citado.

5. La propuesta de los Valores Unitarios al Congreso del Estado es atribución de "EL MUNICIPIO" por así disponerlo el articulo 115 fracción IV inciso a) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndose indispensable para formular dicha propuesta de valores, de conocimientos técnicos especializados en materia catastral y que el Ayuntamiento no dispone, delegando dicha facultad a "EL ESTADO".

6. El impuesto Predial es de naturaleza municipal por así disponerlo el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en los términos de su Titulo Segundo, Capitulo Primero, contando con los elementos necesarios para hacer efectivo su cobro en el Municipio, más no para el procesamiento de la información relativa al padrón fiscal catastral, ni para la impresión de las boletas prediales.

7. El impuesto sobre Traslación de Dominio es de naturaleza Municipal, por así disponerlo el articulo 115 Fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en los términos de su Título II, capítulo II, relativo al impuesto sobre Traslación de Dominio haciéndose efectivo el mismo en los términos de la ley de referencia. Siendo facultad exclusiva de las autoridades fiscales catastrales establecer las bases catastrales que sirven para el cobro de la mencionada contribución por así determinarlo la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

8. Es obligación del Municipio proporcionar al Instituto Catastral, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar los registros catastrales y la planeación y programación de politicas valuatorias acorde a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Catastro para el Estado.

9. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el bien conocido, en el Palacio Municipal de **Villa Chilapa de Díaz, Oaxaca.**

DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Reconocen que se hace indispensable la modernización y actualización permanente del catastro, para que el mismo tenga una utilidad veraz, confiable y eficiente con uso multifinalitario en beneficio de "EL MUNICIPIO", encomendando a "EL ESTADO", la aplicación de las medidas necesarias para la obtención de dicho fin.

2. Se reconocen en forma mutua y recíproca la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. Expuesto lo anterior "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", celebran el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ESTADO" acuerda con "EL MUNICIPIO" que el objeto del presente convenio consiste en proporcionar apoyo técnico catastral que el Municipio solicite, a fin de que "EL ESTADO" ejerza estas funciones.

SEGUNDA. El apoyo técnico catastral será efectuado por "EL ESTADO" a través del Instituto Catastral del Estado, mismo que cuenta con la infraestructura necesaria y el personal capacitado en materia de catastro.

TERCERA. Las partes convienen en coordinarse para que "EL ESTADO" ejerza las siguientes funciones propuestas en el presente convenio.

3.1. ESTUDIOS DE GABINETE Y DE CAMPO:

3.1.1. Analizar la información inmobiliaria con la que cuenta "EL MUNICIPIO".
3.1.2. Cotejar la información de "EL MUNICIPIO" con la existente en el Instituto Catastral.
3.1.3. Definición de la zona catastral homogénea en la que se encuentra "EL MUNICIPIO".
3.1.4. Definición de las zonas catastrales homogéneas que se encuentran dentro de "EL MUNICIPIO".
3.1.5. Definición de los valores de suelo rústico, urbano y tipologías de construcciones.
3.1.6. Generar la información cartográfica de las zonas de valor de "EL MUNICIPIO".

3.2. FORMULACIÓN DE TABLAS DE VALORES:

3.2.1. Obtención de las tablas de valores definitivos de suelo y construcciones.

3.3. EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL:

3.3.1. La revaluación de predios relevantes previo acuerdo con "EL MUNICIPIO", atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y de acuerdo a los supuestos del articulo 29 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
3.3.2. La asignación de las bases catastrales para el efecto de determinar el pago del impuesto predial de conformidad con lo dispuesto en los articulos 4, 12 y 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo con las tablas de valores unitarios vigentes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, determinar los mismos y las diferencias que resulten.
3.3.3. La realización de una permanente actualización de la base de datos que contiene el padrón catastral, haciendo para ello, el registro oportuno de los movimientos que se generen en "EL MUNICIPIO" y que impliquen la modificación de cualquier elemento que conforma a los mismos.
3.3.4. La verificación y validación de los datos del padrón catastral con que cuenta el Instituto Catastral y los proporcionados por "EL MUNICIPIO".
3.3.5. La actualización de la base catastral por medio de valuaciones y la información proporcionada por "EL MUNICIPIO", incluida la revaluación, cuando se efectúen en "EL MUNICIPIO" construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, demoliciones o cualquier otro acto que altere sus condiciones esenciales.
3.3.6. La generación de la base de datos, necesaria para la impresión de las boletas prediales y listados alfabéticos y numéricos de "EL MUNICIPIO".
3.3.7. La generación y entrega de la impresión de las boletas y listados alfabéticos y numéricos que le correspondan a "EL MUNICIPIO" para el cobro del impuesto predial correspondiente, en el mes de enero de cada año.
3.3.8. El trámite y realización de aclaraciones y correcciones cuando existan inconsistencias en la emisión de las boletas generadas.
3.3.9. El trámite y resolución a "EL MUNICIPIO" de las solicitudes de modificación de la base catastral con apego a la Ley y procedimientos catastrales.
3.3.10. La práctica de verificaciones físicas de predios y construcciones ubicadas en "EL MUNICIPIO" cuando así se requiera.
3.3.11. Resolver las consultas de los contribuyentes de "EL MUNICIPIO" sobre situaciones reales y concretas que hagan respecto de los datos que proporcionen al Instituto Catastral de sus inmuebles.
3.3.12. La migración del padrón catastral a un manejador de base de datos relacionado.

3.4 EN MATERIA DE TRASLACIÓN DE DOMINIO:

3.4.1. El registro oportuno de todos los cambios que operen en la propiedad inmobiliaria de "EL MUNICIPIO".
3.4.2. El trámite y resolución de las solicitudes de modificación de la base catastral para el pago del impuesto traslativo de dominio que hagan los contribuyentes de "EL MUNICIPIO", de conformidad con la tabla de valores vigente.
3.4.3. La resolución de las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los contribuyentes de "EL MUNICIPIO", respecto a la base catastral del impuesto traslativo de dominio de conformidad con las disposiciones de las Leyes Fiscales Municipales del Estado.
3.4.4. La emisión de órdenes de verificaciones físicas, valuaciones y revaluaciones de los bienes inmuebles, corroborando la información aportada por los propios poseedores o propietarios y "EL MUNICIPIO".
3.4.5. Recaudar el impuesto traslativo de dominio en las oficinas recaudadoras de renta del Distrito Fiscal correspondiente.

3.5. EN MATERIA DE CARTOGRAFÍA:

3.5.1. La determinación del área para la elaboración de la cartografía de "EL MUNICIPIO".
3.5.2 El procesamiento de la información recopilada en campo cuando se realice la verificación física.
3.5.3. El registro oportuno de las modificaciones que se den en esta materia.
3.5.4. Proporcionar los productos cartográficos impresos en materia catastral que le solicite "EL MUNICIPIO", con base a la información con que cuente el Instituto Catastral.
3.5.5. La realización de trabajos de campo en áreas convenidas.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

3.5.6. La revisión y procesamiento de la información generada por los trámites inherentes a la actividad catastral de "EL MUNICIPIO", para registrar las modificaciones que procedan en la misma.

3.5.7. El registro de la información cartográfica proporcionada por "EL MUNICIPIO" respecto a la delimitación territorial municipal, agencias, colonias, barrios, fracciones, parajes, nomenclaturas de ríos arroyos y calles.

3.6. EN MATERIA DE INTEGRACIONES:

3.6.1. La integración de los predios que no se encuentren registrados en el padrón catastral con información proporcionada por "EL MUNICIPIO".

CUARTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a colaborar con "EL ESTADO" en las siguientes funciones:

4.1. En materia de levantamientos catastrales "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" por conducto del Instituto Catastral del Estado y en forma permanente, información referente a la identificación de predios y apoyará en los levantamientos que éste realice.

4.2. "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" por conducto del Instituto Catastral del Estado, toda la información que detecte cambios, modificaciones o irregularidades en materia de cartografía, a efecto de mantenerla actualizada.

4.3. EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" por conducto del Instituto Catastral del Estado, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar los registros catastrales, así como la planeación y programación de políticas valuatorias.

4.4. Para la emisión de boletas que sirven para el cobro de los impuestos de bienes inmuebles y propietarios clasificados como desconocidos "EL MUNICIPIO" remitirá a "EL ESTADO" la relación respectiva de éstos, detallando el número de cuenta y nombre del contribuyente, para suspender la emisión hasta en tanto se determine la situación legal de éstos.

QUINTA. En contraprestación por las actividades de colaboración que se realicen con motivo del presente convenio, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL ESTADO" el 10% sobre la recaudación de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, comprendiéndose únicamente en este rubro lo recaudado por concepto de impuesto predial, de acuerdo con la información que "EL MUNICIPIO" se obliga en este acto a proporcionar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de la Comisión de Vigilancia y Cuenta que desde este momento se integra por acuerdo de ambas partes, por el Tesorero Municipal en representación de "EL MUNICIPIO", y por "EL ESTADO", el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas o a quien designe, el Director General del Instituto Catastral del Estado o a quien designe y por el Recaudador de Rentas, Comisión que tiene por objeto determinar dentro de los primeros cinco días de cada mes, el monto efectivamente recaudado por "EL MUNICIPIO" respecto de las contribuciones en materia inmobiliaria, y dentro de los cinco posteriores días comunicar a la Secretaría de Finanzas el monto de lo recaudado del mes anterior, para que con base en esos datos, ésta realice dicho descuento en términos de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

SEXTA.- En contraprestación por la recaudación del Impuesto Traslativo de Dominio en las oficinas recaudadoras de rentas del Distrito Fiscal que le corresponda, que realice "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir a "EL ESTADO" el 15% de los ingresos que se recauden por ese concepto; porcentaje que se determinará de la siguiente forma: "EL ESTADO" deberá enterar a "EL MUNICIPIO" las cantidades que recaude por concepto de contribuciones inmobiliarias por el impuesto de traslado de dominio estipulado en la cláusula tercera, punto 3.3.5 del presente convenio, descontando previamente el porcentaje convenido por la contraprestación, y una vez aplicado el importe que resulte, "EL ESTADO" queda obligado a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el remanente en forma trimestral, dentro de los primeros cinco días de los meses de abril, julio, octubre, y en enero del ejercicio inmediato posterior a que corresponda se enterará lo correspondiente al último trimestre del ejercicio anterior.

SÉPTIMA. Ambas partes están de acuerdo en el pago de la contraprestación del 10% sobre lo efectivamente recaudado por concepto de impuesto predial por "EL MUNICIPIO". Dicho descuento tendrá el carácter de provisional, haciendo los ajustes de manera definitiva dentro de los quince días siguientes a la presentación al Congreso del Estado de la Cuenta Pública de "EL MUNICIPIO" del año anterior.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" de manera mensual, la información referente a los importes recaudados por concepto del impuesto predial del ejercicio fiscal de que se trate y del rezago que corresponda de los años 2009-2013.

NOVENA. Ambas partes convienen en que si el "EL MUNICIPIO" no proporciona información a "EL ESTADO" o a la Comisión de Vigilancia y Cuenta en las fechas consideradas para tal efecto, o si se considerara que es incompleta, "EL ESTADO" podrá formular una estimación que no deberá ser menor al sesenta por ciento de la recaudación informada del último mes calculado. Si no hubiera base en el mes y año que corresponda, se hará un cálculo tomando como base lo recaudado en el año inmediato anterior, dividiéndolo entre doce meses y multiplicando el resultado por los meses del año que corresponda que ya hubieran transcurrido y por el cual se hace la liquidación, aplicando para este caso el ochenta por ciento como base de recaudación, a dicha cantidad se le aplicará el 10% de contraprestación a "EL ESTADO".

DÉCIMA. "EL ESTADO" proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información generada por conducto del Instituto Catastral del Estado, para que cuente con los elementos suficientes y esté en posibilidad de proponer ante la Legislatura Estatal las tasas aplicables para el cobro de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los valores unitarios de suelo y construcción.

DÉCIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio ambas partes se sujetan al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca y, de aplicación supletoria, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que el presente convenio se celebre por los ejercicios fiscales correspondientes de **01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.**

DÉCIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" reconoce que la propiedad de la información proporcionada es única y exclusiva de "EL ESTADO", por lo que "EL MUNICIPIO" se abstendrá de utilizar dicha información para otro fin distinto a lo estipulado en el presente convenio, salvo aquellos casos en que sea necesaria una revaluación inmobiliaria coordinada por "EL ESTADO".

DECIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a publicar la celebración de este instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, previa su lectura del presente convenio y libre de cualquier vicio, se firma por triplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **a seis de enero de dos mil catorce.** - - - - - - -

POR "EL ESTADO"

ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C.P. SARA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ABASCAL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

TESORERIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

C. MAURO ALEJANDRO SÁNCHEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

C. JOSÉ LUIS ORTIZ SEGURA
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

C. VICTOR CISNEROS ALEJANDREZ.
REGIDOR DE HACIENDA

TESORERÍA MUNICIPAL Mpio. Villa de Chilapa de Díaz, Dtto. Teposcolula, Oax 2014 - 2016

C. MARTHA ISELA MORALES HERRERA.
TESORERA MUNICIPAL

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia Catastral que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado y por la otra el **Municipio de Villa Chilapa de Díaz, Oaxaca, de fecha seis de enero de dos mil catorce.** -

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO